Puerto Madryn, Diciembre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E. B. E H. SA C/ P. SRL y otro S/ Ejecución de Alquileres" Expte. Nº 173/2020**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. Nº 1469/18), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 102, el letrado apoderado de E. B. e H. S.A., contra la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 245/20 de fs. 99/100, por considerar altos los honorarios profesionales allí regulados.

I. A fs. 99/100 el Magistrado *a quo* hace lugar a la excepción de pago total interpuesta, y en consecuencia rechaza la presente ejecución. En dicha resolución regula los honorarios al Ab. G. C. en un 15%, a los Abs. G. L. y M. A. en conjunto y proporción de ley en un 15% y al Ab. S. S. en el 10 %, todos del monto que en definitiva resulte, siempre y cuando la suma emergente de su cálculo, sea igual o superior al mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII Nº 4.

Contra dicha resolución se alza a fs. 102 el letrado apoderado de E. B. e H. S.A, S. S., por considerar altos los emolumentos fijados a favor de los letrados de la parte demandada.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que "...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, R.S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

El Sr. Juez a quo reguló los honorarios de los letrados intervinientes en el 15% del monto que en definitiva resulte, siempre y cuando la suma emergente de su cálculo, sea igual o superior al mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII Nº 4.

Ahora bien, el artículo 39 de la Ley XIII Nº 4 establece que los procesos de ejecución serán divididos en dos etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva; especificando que en caso de no haberse interpuesto excepciones se reducirá dicho monto en un 30 %.

El art. 6 de la misma ley establece que los honorarios de los abogados por su actividad durante la tramitación del proceso serán fijados entre el 11 y el 20% del monto del proceso.

En los presentes autos finalizó la primer etapa del proceso, concluyendo allí el mismo ya que fue rechazada la presente ejecución.

De ello que, cotejado el porcentaje estipulado por el Señor Magistrado, con las pautas de la Ley arancelaria, se advierte que el porcentaje estipulado resulta elevado (arts. 5, 6 y 39 CPCC). En consecuencia, corresponde regular los honorarios profesionales del Ab. G. C. en un 9%, los de los Abs. G. L. y M. A., en conjunto y proporción de ley en un 9 %, todos del monto que en definitiva resulte, siempre y cuando la suma emergente de su cálculo sea igual o superior al mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII N° 4.

Si bien este Cuerpo advierte que, con la modificación de la presente regulación, los honorarios profesionales del Ab. S. S. superan a los de los letrados ganadores del proceso, lo cierto es que el letrado apoderado de la ejecutante apeló únicamente los emolumentos de las ejecutadas y no los propios.

De ello que los mismos llegan firmes a esta instancia no pudiendo este Cuerpo modificar los mismos.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR los honorarios fijados a los Abs. Ab. G. C., G. L. y M. A. en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 245/20. **EN CONSECUENCIA** regular los honorarios profesionales del Ab. G. C. en un 9%, los de los Abs. G. L. y M. A., en conjunto y proporción de ley en un 9 %, todos del monto que en definitiva resulte, siempre y cuando la suma emergente de su cálculo sea igual o superior al mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII N° 4.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso.